

Decreto No. 2533, que dispone que la conmemoración de las batallas de la Independencia y de la Restauración Nacional sean celebradas en los días 27 de Febrero y 16 de Agosto, respectivamente.

(G. O. No. 8100 del 13 de marzo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2533.

CONSIDERANDO: Que el 27 de Febrero, aniversario de la Independencia y el 16 de Agosto, aniversario de la Restauración, son declarados por la Constitución y por la Ley No. 3933 del 20 de septiembre de 1954 días de fiesta nacional y por tanto no laborables en las oficinas públicas y particulares;

CONSIDERANDO: Que en esas fechas deben conmemorarse todos los actos y hechos de guerra que culminaron, respectivamente, con esos gloriosos sucesos;

VISTA la Ley No. 3933 del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone que todas las batallas de la Independencia se conmemoren no en su aniversario correspondiente, sino el día de la Independencia Nacional 27 de Febrero de cada año; y que todas las batallas de la Restauración se conmemoren no en la fecha de su correspondiente aniversario, sino el día 16 de Agosto aniversario de la Restauración Nacional.

Art. 2.— Las disposiciones anteriores no se oponen a que en las escuelas, así como en las instituciones dedicadas al estudio y divulgación de la historia patria y en los centros culturales en general, se celebren actos alusivos a las batallas de la Independencia y de la Restauración en los días correspondientes a cada una de esas efemérides.

Art. 3.— El presente Decreto será efectivo a partir del 1ro. de abril de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.